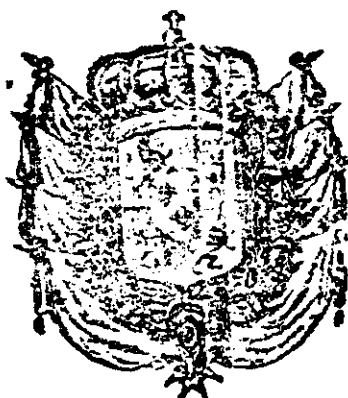


Se suscribe á este Boletín, que sale los Miércoles y Sábados en la imprenta y librería de la Viuda de Santamaría, á 10 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias 10 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

DE

# LA PROVINCIA DE ALMERIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 248.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 15 del actual ha dirigido á este Gobierno político la Real orden que copio.

« Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio el Real Decreto siguiente. » En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Pedro José Pidal, Diputado á córtes, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion de la Peninsula. Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de estado, Javier de Isturiz. « Y de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. »

Lo que he mandado se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Almería 20 de Abril de 1846.—Joaquin de Vilches.

Núm. 249.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio

de la Gobernacion de la Peninsula ha dirigido á este Gobierno político la Real orden que sigue.

« Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio el Real decreto siguiente. « Habiendo nombrado por Decreto de esta fecha Ministro de la Gobernacion de la Peninsula á D. Pedro José Pidal, vengo en relevar del encargo interino del despacho del mismo Ministerio á D. Juan Felipe Martinez. Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Javier de Isturiz. « Y de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. »

Y he mandado se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia del público. Almería 20 de Abril de 1846.—Joaquin de Vilches.

Núm. 250.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

« Considerando S. M. la Reina que se ria de demasiado gravoso el desempeño gratuito de dos cargos públicos á la vez y atendiendo á que los Priors y Consules de los Tribunales

de comercio ejercen funciones judiciales en virtud de un nombramiento Real, se ha servido declarar que dichos funcionarios son empleados públicos para los efectos de la ley de Ayuntamientos y están comprendidos por consecuencia en el párrafo 2.º artículo 22 de la misma. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Almería 20 de Abril de 1846.—Joaquín de Vilches.

=====  
Núm. 231.

Por el correo de ayer se recibieron en este Gobierno político comunicaciones de los de las provincias de Jaen, Malaga, Alicante, Cordoba, Murcia, Oviedo, Burgos, y Victoria noticiando el estado de tranquilidad y orden público en que se hallan dichas provincias, sin temer el que pueda alterarse.

Lo que he dispuesto se inserte en este boletín, para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia. Almería 20 de Abril de 1846.—Joaquín de Vilches.

=====  
Núm. 232.

Por el Sr. Gobernador eclesiástico de esta Diócesis sede vacante, se ha comunicado á este Gobierno político en 17 del actual lo siguiente.

« Con el fin de hacer mas fácil á las oficinas de Contabilidad del Gobierno, las liquidaciones de créditos que los Regulares exclaustros tienen hoy contra el mismo, me veo en la necesidad de que al momento me franqueen los mismos, noticias individuales, y para ello he de merecer de V. S. el favor de que mande insertar en el boletín oficial la orden siguiente, reencargando á los Secretarios de Ayuntamientos que pasen esta al momento al Parroco respectivo para su conocimiento.—Para dar cumplimiento á órdenes superiores que por distintos conductos emanan del Gobierno de S. M. ( Q. D. G. ) con tendencia á liquidar y clasificar con puntualidad las pensiones de los Regulares exclaustros precaviendo los escollos de que alguno carezca de su pensión alimenticia ó por el contrario la perciba duplicada por distintos conceptos: es de necesidad que cada

uno de los Parrocos de esta nuestra Diócesis intimo á los Eclesiásticos de dicha clase que residan en su parroquia, que en el término de tercero día le entreguen una relación prolija que contenga en compendio los puntos en que há estado desde la esclaustro, pensiones que ha recibido su origen y fecha, con los destinos Eclesiásticos que haya servido, y premio que por los mismos haya devengado; de modo que se pueda venir en conocimiento de lo que en esta fecha le debe á cada uno el Gobierno, y aunque no es de temer que haya Exclaustro en nuestra Diócesis que obre con falsedad, haciendo ocultaciones maliciosas, con todo es de nuestro deber encargales la verdad y comunicarlés en caso de contravención con la aplicación de las penas canónicas que están á nuestros alcañes. Luego que cada Parroco haya recibido esta Relación, la visará, é informando al pie lo que le parezca, sobre la exactitud de su contenido, y la remitirá á nuestra Secretaria de Gobierno.»

Lo que he mandado se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Señores Eclesiásticos á quienes corresponde; á cuyo efecto encargo á los Secretarios de ayuntamiento que en cuanto reciban el Boletín, lo manifiesten á los Señores curas parrocos respectivos para que se enteren de esta circular. Almería 20 de Abril de 1846.—Joaquín de Vilches.

=====  
Núm. 233.

D. Manuel Lopez de Sagredo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, cito llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía fundada en esta villa por D.ª Luisa Marin, y que hoy disfruta D. Juan Antonio Oliver y Oliver, para que dentro del término de treinta días, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el boletín oficial de esta provincia, acudan á deducirlo en este Juzgado, bajo la inteligencia que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en auto de este día, en virtud de reclamación que por parte de D. José Oliver Herrera se ha hecho para que se declare á su favor la propiedad de dichos bienes. Dado en Berja á diez y siete de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis.—Manuel Lopez de Sagredo.—Por su mandado Ramon Garcia.—Insertese Vilches.

=====  
INTENDENCIA.

Núm. 234.

La dirección General de Contribuciones

Directas me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 27 del corriente la Real orden que sigue:

« S. M. la Reina se ha servido mandar que V. S. adopte á la mayor brevedad las disposiciones necesarias para que en el tiempo que media hasta el dia 1.º de Julio próximo venidero señalado para empezar á regir el nuevo sistema ó reforma de la Contribucion Industrial y de Comercio dispuesta por Real decreto de esta fecha, se verifiquen previamente las clasificaciones en el mismo prevenidas de los contribuyentes á quienes deba aplicarse el sistema de categorías ó subdivision de clases, y que sin perjuicio de esto se satisfagan al mismo tiempo las mensualidades de dicho impuesto por todo el primer semestre de este año con arreglo á las matriculas para el mismo formadas y tarifas que se establecieron en el anterior de 1845. Igualmente es la voluntad de S. M. que se active la cobranza del importe de las tres mensualidades vencidas de la Contribucion de Inquilinatos ó sea hasta fin del mes actual, mediante que la relevacion de su pago solo tiene efecto desde 1.º de Abril próximo en conformidad al otro Real decreto fecha de hoy que la suprime. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y pronto cumplimiento.»

Y la traslada á V. S. con igual objeto, debiendo al mismo tiempo hacerle las preveniciones siguientes:

1.ª Los repartimientos y matriculas de las Contribuciones de Inquilinatos y del Subsidio de la Industria y Comercio formadas á consecuencia de las disposiciones de la circular que expedí y comuniqué á V. S. con fecha 27 de Diciembre último para regir por todo el año actual, se entenderán tan solo en la de Inquilinatos por el primer trimestre hasta que subsiste, y en la del Subsidio por el semestre que vencerá en 30 de Junio inclusive del mismo año actual, cuyos respectivos importesse exigirán puntualisimamente segun encarga S. M. en la preinserta Real orden.

2.ª Se formarán nuevas matriculas de la Contribucion Industrial y de Comercio para que rijan por un año, á contar desde 1.º de Julio del presente, hasta igual dia exclusive del de 1847, las cuales lo serán ya con aplicacion de la reforma establecida, respecto de algunas clases de las contribuyentes á este impuesto por el Real decreto de 27 del actual circulado en igual fecha por el Excmo. Señor

Ministro de Hacienda.

3.ª Como este Real decreto solo contiene las disposiciones conducentes á la ejecucion de la reforma de la subdivision de clases ó establecimiento de las categorías, con distintas cuotas por derecho fijo á los individuos de unas mismas clases, y dispone sigan vigentes en lo demas las disposiciones del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, quedando por consiguiente subsistentes tambien las que de este emanaron, lastendrá V. S. por reproducidas, y se servirá cuidar de que en las nuevas matriculas que van á formarse se observen por esa Administracion las reglas establecidas en la citada circular de 27 de Diciembre último; para las que lo fueron y rigen en este primer semestre.

4.ª Consistiendo unicamente la variacion de una á otra matricula en la subdivision que debe hacerse de las clases que por el Real decreto y tarifas han de satisfacer el derecho fijo por el sistema de categorías, esta V. S. en el caso de señalar, desde el momento en que reciba esta circular, los plazos dentro de los cuales hayan de practicarse y fenecerse las operaciones prescritas en los artículos 5.º 6.º, 7.º y 8.º del expresado Real decreto de 27 del actual para hacer la clasificacion de los contribuyentes de cada una de las clases de industria, comercio, profesion arte ú oficio que les corresponda ocupar en las matriculas las categorías 1.ª 2.ª y 3.ª de sus respectivas clases.

5.ª Aun cuando este sistema no necesita mas explicacion que la contenida en el Real decreto y tarifas, con todo, para alejar todo género de duda á los empleados y contribuyentes, y hacerles mas perceptible la ejecucion práctica, se les presenta un caso que es el siguiente:

Los mercaderes de paños y demas géneros de lana ó estambre que pertenecen á la 2.ª clase de la tarifa núm. 1.º tienen señalados en Madrid, Sevilla y todos los puertos habilitados, cuya poblacion exceda de 8,600 vecinos, tres derechos fijos,

á saber: { 1.ª categoría. . . . . 1,550rs.  
2.ª categoría. . . . . 1,160 —  
3.ª categoría. . . . . 770 —

Suponiendo un número de 25 mercaderes clasificados por el orden de mayores capacidades pecuniarias, resultará que los siete de entre ellos de mejor fortuna pagarán cada uno la cuota de los 1,550 rs. de la 1.ª categoría: que á los ocho que les sigan ó de fortuna media toca la de 1,160 rs.; y final-

mente que á las ocho mercaledores restantes ó de menores medios, les corresponde solo, á cada uno tambien, la cuota mas infima ó sea la de 770 rs.; y si únicamente fuese 21 el numero de contribuyentes de esta clase, se distribuirán á razon de 7 en cada categoría.

6.<sup>a</sup> Como fuera de las alteraciones que el nuevo sistema ocasiona, las demas clases de las tarifas puestas hoy en ejecucion no sufren variacion ni necesitan más indagaciones para incluir las en la nueva matricula que va á formarse, la Direccion fija á esa Administracion y á V. S. el mayor plazo hasta 15 de Mayo próximo para dar concluidas las de todos los pueblos de esa provincia, y el de 31 del propio mes para que la misma Administracion remita á esta Direccion un estado general arreglado á la disposicion 15 de la circular que expedí con fecha 27 de Diciembre último, y al modelo núm. 1.<sup>o</sup> que acompañó á la misma, sin mas diferencia que la de entenderse que el importe anual de las matriculas nuevas de Julio á Julio ha de compararse con el total resultado que presenten las que se han formado para el año entero actual, aun cuando ahora se declaran solo subsistentes para el primer semestre;

7.<sup>a</sup> Y finalmente, se formará por esa Administracion un nuevo presupuesto que en conformidad á la disposicion 22 de la referida circular de 27 de Diciembre y modelo núm. 2.<sup>o</sup> á ella adjunto, comprenda el importe de los premios y gastos asignados á la misma dependencia para la formacion de los repartimientos y matriculas de las Contribuciones Territorial y del Subsidio en el año sucesivo de Julio á Julio, excluyendo la de Inquilinatos mediante su abolicion, y contando para este objeto con la reduccion del cupo de la 1.<sup>a</sup> Contribucion á 250 millones anuales á que ahora está limitada. Este presupuesto se remitirá á la Direccion en todo el próximo mes de Abril.

La Direccion cree suficientes estas indicaciones para que sin duda ni falta alguna se formen las nuevas matriculas y proceda al cumplimiento de todo lo demas que va prevenido; reproduciendo con este motivo á V. S. el párrafo final de la referida circular de 27 de Diciembre con encargo de que se sirva dar aviso del recibo de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1846.—José Sanchez Ocaña

Y sin embargo de lo que por la Administracion de Contribuciones Directas recibirán los Ayuntamientos las instrucciones conve-

nientes para llevar á efecto la formacion de las matriculas del Subsidio Industrial y de comercio segun la reforma que ha sufrido este impuesto se inserta en el Boletín la circular que preceda para conocimiento de dicha corporacion, y demas efectos consiguientes. Almeria 6 de Abril de 1846.—Juan Casaleiz.

Insértese.—Vilches.

Núm. 256.

La Direccion General de Contribuciones Indirectas me dice lo que sigue.

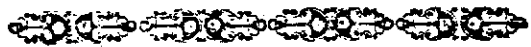
El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Marzo último la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al que lo es de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.— He dado cuenta á la Reina de la exposicion que con Real orden de 16 de Noviembre último se sirvió V. E. remitir á este Ministerio para la resolucion correspondiente, en la que el Gele politico de Sevilla manifiesta los graves perjuicios que se ocasionaban de obligar á los labradores pobres que toman granos de los Pósitos á la inscripcion en el registro por las fincas que hipotecuen á la seguridad de sus contratos. Enterada S. M., y conformándose con el parecer de la Direccion general de Contribuciones indirectas y del Asesor de la Superintendencia de Hacienda pública, ha tenido á bien declarar exceptuadas del derecho de Hipotecas y registro de inscripcion que marca el artículo 19 del Real decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado, las escrituras que otorgan los labradores para extraer granos de los Pósitos de los pueblos, aunque en garantia de estos contratos hipotecuen bienes inmuebles; pero subrogando á la formalidad de la inscripcion la nota que indispensablemente pasarán los Ayuntamientos á las Contadurías de Hipotecas de los respectivos partidos, de todas las escrituras en virtud de las cuales resulte gravada alguna finca á la seguridad de cualquier cantidad de grano ó metálico que se saque de los Pósitos, haciendo lo mismo cuando aquella se declare libre por haberse solventado el débito. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.— De la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los fines indicados.

La trascribe á V. S. la Direccion para su conocimiento, el de las dependencias del derecho de hipotecas y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 6 de Abril de 1846.—Miguel Belza.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del publico y Ayuntamientos. Almeria 17 de Abril de 1846.—Juan Casaleiz. Insértese.—Vilches.



Imp. de la Viuda de Santamaria.